



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No. 76001400302820200051400
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.
Apoderado: Dr. FERNANDO LAMADRID NIETO T.P. No. 100.640 CSJ
Email: iflamadrid1@mail.com
Demandado: MARIA FERNANDA LOPEZ VELASCO C.C. No. 66`916.002
Email: electronicospizza.pizzamore@gmail.com // umbertoterzi2@hotmail.com
As

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, octubre 25 de 2021.
La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

RAD.- 76001400302820200051400

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1131

Santiago de Cali, octubre veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Dentro de la presente demanda Ejecutiva, la parte pasiva quien se encuentra notificada, mediante el Decreto 806 de 2020, confiere poder a un profesional del derecho para que la represente en este asunto, quien a su vez, dentro del término legal concedido, arrima escrito de contestación de demanda y formula las excepciones que considero pertinentes; es así, como se correrá traslado de dicha contestación y excepciones formuladas, imprimiéndoles el corresponde tramite y se reconocerá personería suficiente al togado, de conformidad con las facultades dadas en el mandato.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECONOCER personería suficiente al doctor MARIO ERNESTO VARGAS GUTIÉRREZ de la T.P. No. 204.159 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandada, de conformidad con las facultades dadas en el memorial poder arrimado.

2. TENER por contestada la demanda por el extremo ejecutado.

3. Del escrito de contestación de demanda y excepciones de mérito presentado por el demandado, córrase traslado a la parte demandante por el

término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 443 del Código General Del Proceso, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 27 DE 2021**

Ángela María Lasso
La Secretaria

[← Responder a todos](#) [✕](#) [🗑 Eliminar](#) [🚫 No deseado](#) [Bloquear](#) [⋮](#)

CONTESTACIÓN DEMANDA 2021-00514

M

Mario Ernesto Vargas Gutiérrez
<gerencia@mvlegalconsulting.co>

Vie 27/08/2021 7:21 AM

Para: Juzgado 28 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

CC: luis lamadrid



CONTESTACIÓN CON A... [✕](#)

4 MB

Señores

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

Ciudad

Respetados señores:

Adjunto envío el archivo de la referencia. El presente correo electrónico se copia al apoderado de la parte demandante para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Agradezco la confirmación del recibido del presente correo.

Cordialmente,

--



Mario Ernesto Vargas Gutiérrez

Gerente

MV Legal Consulting Abogados

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)

Señora

JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo de mínima cuantía

Radicado: 2020-00514

Demandante: Fiduciaria Corficolombiana S.A.

Demandados: María Fernanda López y Umberto Terzi.

MARIO ERNESTO VARGAS GUTIÉRREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.077.966.405, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 204.159 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de los señores **MARÍA FERNANDA LÓPEZ** y **UMBERTO TERZI**, me permito dar contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

I.- A LOS HECHOS

AL HECHO 1: Es cierto.

AL HECHO 2: Es parcialmente cierto. Es importante tener en cuenta que la deuda por cánones de arrendamiento corresponde a hechos de fuerza de mayor, como se verá más adelante.

AL HECHO 3: Es cierto.

AL HECHO 4: Es cierto.

AL HECHO 5: No es un hecho. Es una apreciación subjetiva del demandante en relación con la naturaleza del contrato.

AL HECHO 6: Es cierto.

II.- A LAS PRETENSIONES

Respetuosamente manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda toda vez que, como se demostrará en el proceso, la situación fáctica que da origen a la demanda tuvo lugar en situaciones de fuerza mayor derivadas de la pandemia por COVID-19.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO Y ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

1.- REVISIÓN DEL CONTRATO POR FUERZA MAYOR

Mediante el Decreto 417 de 2020, el Gobierno Nacional decretó el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en razón de la expansión de la pandemia del COVID-19 en el territorio nacional durante el año 2020, decreto que ha sido prorrogado en varias oportunidades y, aún a la fecha, el Estado de Emergencia Económica aún se encuentra vigente.

En desarrollo de dicho decreto, tanto el Gobierno Nacional como los gobiernos Departamental y Municipal expedieron una serie de medidas tendientes a contener y mitigar la expansión del virus en el país, estableciendo limitaciones a la aglomeración de personas así como a la movilización y circulación en las calles y espacios públicos.

Así las cosas, mediante los Decretos 457 y 531 de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio extensivo a todo el territorio nacional, medidas que fueron precedidas, en el caso de Cali y el Valle del Cauca, por simulacros de aislamiento.

El conjunto de medidas descritas más arriba implicó el cierre del restaurante que operaba en el inmueble objeto del contrato, no solo por su actividad económica en sí misma considerada, sino además por el cierre de los centros comerciales.

La situación anteriormente descrita condujo a drásticas disminuciones en las ventas del restaurante, lo que afectó la posibilidad de poder atender los costos relacionados con la actividad (salarios, arrendamiento, proveedores, servicios públicos, etc.).

Las restricciones impuestas por el Gobierno Nacional, constituyeron hechos imprevisibles e irresistibles derivados de actos de autoridad ejercidos por el gobierno que, a la luz del artículo 64 del Código Civil.

Por su parte, el artículo 868 del Código de Comercio establece que *“cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración de un contrato de ejecución sucesiva, periódica o diferida, alteren o agraven la prestación de futuro cumplimiento a cargo de una de las partes, en grado tal que le resulte excesivamente onerosa, podrá ésta pedir su revisión.”*

Además de lo anterior, es de público conocimiento que los últimos sectores en retomar su actividad fueron los sectores gastronómico, de entretenimiento y turístico, lo que generó además una ralentización en la recuperación económica de estos sectores.

Por tratarse de un contrato de ejecución sucesiva y dadas las medidas gubernamentales extraordinarias e imprevistas descritas más arriba, la situación que afronta el sector gastronómico actualmente y, concretamente, la imposibilidad de que el restaurante pueda operar, hace que el cumplimiento del contrato se haga excesiva oneroso, razón por la cual, en ejercicio de la facultad de revisión del contrato aplicable en este caso, solicito al señor Juez que se revise el contrato para ajustarlo a las condiciones reales de la situación vivida en el país, máxime teniendo en cuenta que, en varias oportunidades, mi representado propuso fórmulas de acuerdo de pago, no solo para salvaguardar la continuidad del negocio, sino además para pagar la obligación atendiendo a su realidad económica.

2.- LA INNOMINADA.

Sustentada en que se reconozca como excepción todo hecho que el Juez halle probado y que tenga ese carácter de excepción de mérito.

IV.- PRUEBAS

Como medios de prueba, solicito al señor Juez que se decreten y se tengan como tales las siguientes:

1°.- INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito respetuosamente al despacho citar para que absuelva interrogatorio de parte a la parte demandante, quien absolverá el interrogatorio de acuerdo con el cuestionario que se presentará oportunamente..

2.- DOCUMENTALES.

Solicito al señor Juez se sirva decretar las siguientes pruebas documentales las copias digitales de las propuestas de acuerdo de pago que se anexan a la presente demanda.

V.- SOLICITUDES

Solicito al señor Juez se declaren como probadas las excepciones propuestas en la contestación a la demanda y, por lo tanto, se denieguen todas y cada una de las pretensiones planteadas en la demanda, con el fin de que se proceda con la revisión del contrato en los términos aquí establecidos, toda vez que durante los meses reclamados en la demanda el restaurante no pudo operar en atención a las medidas de restricción a la movilidad anteriormente descritas, lo que condujo a que fuera demasiado oneroso para mis representados cumplir con el contrato.

Del señor Juez, respetuosamente



MARIO ERNESTO VARGAS GUTIÉRREZ
C.C. 1.077.966.405
T.P. 204.159 del C.S. de la J.

Señora
JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 2020-00-514
Demandante: Fiduciaria Corficolombiana S.A.
Demandados: María Fernanda López y Umberto Terzi

MARÍA FERNANDA LÓPEZ VELASCO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, y **UMBERTO TERZI**, igualmente mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, manifestamos a usted por medio de este escrito que conferimos Poder Especial, Amplio y Suficiente a **MARIO ERNESTO VARGAS GUTIÉRREZ**, igualmente mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la C.C. N° 1.077.966.405, Abogado en ejercicio portador de la T.P. N° 204.159 del Consejo Superior de la Judicatura para que asuma la defensa de nuestros intereses dentro del proceso de la referencia y para tal fin podrá notificarse, presentar recursos, proponer excepciones y alegatos y en general realizar todas las gestiones pertinentes de esta clase de mandato y en defensa de nuestros intereses en este proceso.

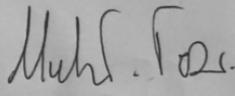
El apoderado queda facultado para notificarse de la demanda y de todas las providencias que el despacho emita en el proceso, contestar, conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir, reasumir, y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato y, en general, todas las facultades establecidas en el artículo 77 del C.G.P.

Solicitamos a usted, reconocerle personería a nuestro apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

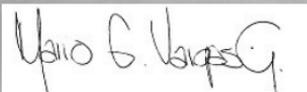
De la Señora Juez, atentamente,



MARÍA FERNANDA LÓPEZ VELASCO
C.C. 66.916.002



UMBERTO TERZI
C.E. 279.080



MARIO ERNESTO VARGAS GUTIÉRREZ
C.C. 1.077.966.405
T.P. No. 204.159 del C.S. de la J.

Teléfono: 3192580516
Correo electrónico: gerencia@mvlegalconsulting.co
www.mvlegalconsulting.co
Cali - Colombia

NOTARIA QUINCE DE CALI

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante **CLAUDIA FERNANDA BARRETO NOTARIA (E) 15 DEL CIRCULO**

DE CALI Compareció
LOPEZ VELASCO MARIA FERNANDA

y exhibió la **C.C. 68918002**

quien declaró que el contenido del documento es cierto y verdadero y que la firma que en él aparece es suya. El compareciente scicció y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Para constancia se firma. Fecha: 2021-08-21 11:49:36

PODER

3910-0012a090



Cod. 8zawj



CLAUDIA FERNANDA BARRETO
NOTARIA (E) 15 DEL CIRCULO DE CALI
RESOLUCION 06862 DEL 21 DE JULIO DEL AÑO 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO DE CALI
CLAUDIA FERNANDA BARRETO
NOTARIA 15 ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI

NOTARIA QUINCE DE CALI

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante **CLAUDIA FERNANDA BARRETO NOTARIA (E) 15 DEL CIRCULO**

DE CALI Compareció

UMBERTO TERZI

y exhibió la **C.C. 279080**

quien declaró que el contenido del documento es cierto y verdadero y que la firma que en él aparece es suya. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Para constancia se firma. Fecha: 2021-08-21 11:50:34

PODER

3910-0012a090



Cod. 8zaxb



CLAUDIA FERNANDA BARRETO
NOTARIA (E) 15 DEL CIRCULO DE CALI
RESOLUCION 06862 DEL 21 DE JULIO DEL AÑO 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO DE CALI
CLAUDIA FERNANDA BARRETO
NOTARIA 15 ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI

SPIZZICA – Pizzería – Focacceria Italiana

María Fernanda López Velasco

Nit. 66.916.002

Régimen Simplificado

Santiago de Cali, Junio 2 de 2020

Señores

CENTRO COMERCIAL ÚNICO

Atn. Sr. **ISIDORO TOLEDO**

Ciudad

ASUNTO: Acuerdo de Pago - Saldo a Mayo 31 de 2020
Local Spizzica B-06 - María Fernanda López Velasco

Cordial saludo,

De acuerdo a nuestra conversación telefónica, formalizo la presente oferta para la cancelación de la deuda y el contrato de arrendamiento del local comercial.

Considerando la situación de iliquidez por la que el negocio de comidas viene atravesando, debido al cierre del Centro Comercial por la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional y confiando en la posible reapertura para el mes de Septiembre del presente, ofrecemos la siguiente programación de pago para la cartera por valor de Trece Millones Ochocientos Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Pesos M/cte. (\$13.865.455,00), para lo cual solicito un periodo de gracia de tres (3) meses y a partir de ahí efectuaremos pagos mensuales así:

- Octubre 31 de 2020 \$1.000.000, 00
- Noviembre 30 de 2020 \$1.000.000, 00
- Diciembre 31 de 2020 \$2.000.000, 00
- Enero 31 de 2021 \$1.000.000, 00
- Febrero 28 de 2021 \$1.000.000, 00
- Marzo 31 de 2021 \$1.000.000, 00
- Abril 30 de 2021 \$1.000.000, 00
- Mayo 31 de 2021 \$1.000.000, 00
- Junio 30 de 2021 \$1.000.000, 00

- Julio 31 de 2021 \$1.000.000, 00
- Agosto 31 de 2021 \$1.000.000, 00
- Septiembre 30 de 2021 \$1.000.000, 00
- Octubre 31 de 2021 \$ 865.445, 00

Cabe aclarar que se realizaran abonos extras según el rendimiento de las ventas, y así finiquitar la cancelación de la obligación antes de este plazo..

Para el tema de los servicios públicos se procederá a solicitar un acuerdo de pago con cada una de las empresas, de acuerdo a los ofrecimientos realizados para los restaurantes damnificados.

Agradeciendo toda la colaboración y apoyo recibido durante todos estos años de alianza comercial y esperando contar con la aprobación de la presente oferta y la posibilidad futura de volver a reestablecer esta alianza.

Con sentimiento de consideración y aprecio,



MARÍA FERNANDA LÓPEZ V.

cc. 66.916.002

Call 8 June 2020

En Falta de otra Propuesta de Acuerdo de Pago por Falta de ingresos se me ocurrió lo siguiente pensados en Poder Terminar la deuda al Terminar el año calendario 2020. (1)

Reanudar. Contrato de Arriendos al 1 Julio. Para Tener el tiempo de ponernos al día con las medidas de bioseguridad y Prácticas burocráticas.

Manejar una administración controlada entre los Parte gross que le queda Fiscal ya que ustedes recojan mis Ventas diarias. de esta forma creo poder pagar la deuda y Además ustedes Reabrirían Una Admin. y Arriendos Para un espacio que de otra forma creo no ~~des~~ les daría ningún ingreso. Por lo menos por este Año.

- Hacer un acuerdo hasta diciembre con:
- Administración con el 20%. Como Han ⁽²⁾ estado Haciendo en estos meses.
- Arriendos 10% de las Ventas. Sin Mínimo.
- De las Ventas Totales Spizzica se quedaria con.
- \$ 1'500'000 Pago 1 empleado
(Aunque para descenso y
posiblemente Fines de semana
se necesitaria mas)
- \$ 500'000 Para Servicios Publicos
Energia - GAS.
- 25% Ventas Para compra insumos
A pesar que la operacion de
insumo nos cuesta aprox
45-50%.

Lo que quedaria, Para Abonar a
La Deuda

Hago unos ejercicios ~~Top~~ con hipotéticas,
Ventas, Ustedes que más que yo saben,
Habrán estimado lo que "posiblemente"
se pueda vender con este ~~áforo~~ ^{áforo} del 30-35%
y la situación económica de la población
Castaña:

3

Venta mensual : \$ 5'000'000

- 1'500'000 Empleada,
 - 500'000 Servicios Públicos,
 - 1'250'000 25% de Ventas Para insumos.
- (A PESAR DE QUE EL COSTO
DE OPERACIONES INSUMOS
ESTÁ entre el 45-50%
de las Ventas)
- 600'000 Administración,
 - 500'000 Arriendo,

4'350'000 TOTAL GASTOS Admin. Controlada

5'000'000 - 4'350'000 = 650'000
Por Abonar
Deuda

Ventas mensuales \$ 8'000'000

~~(10)~~
(4)

• 1'500'000

Empleada.

• 500'000

Servicios Públicos,

• 2'000'000

25% Ventas Para insumos,

• 600'000

Admin. con 20% Descuento,

• 800'000

Arriendos 10% de las Ventas,

5'600'000 . TOTAL.

$8'000'000 - 5'600'000 = \$ 2'400'000$

Abono a la deuda

Ventas mensuales 10'000'000

• 1'500'000

empleada

• 500'000

Servicios Públicos,

• 2'500'000

25% Venta Para insumos,

• 600'000

Admin.

• 4'000'000

Arriendos 10% de las Ventas

6'100'000 TOTAL.

$10'000'000 - 6'100'000 = 3'900'000$

Abono a la deuda

Ventas Mensual 15'000'000 (5)

~~empleados~~

o 1500'000 Empleados

o 500'000 Servicios.

o 3'750'000 Insumos.

o 600'000 Admin.

o 1'500'000 Arriendos 10% Ventas

7'850'000 Tot.

$15'000'000 - 7'850'000 = 7'150'000$.

Abono a la deuda

Me Parece Una oferta interesante
Para seguir nuestra Alianza y
Saldo la deuda.

En Enero nos Sentaríamos y
Sobre la situación del momento
Haremos nuevo Acuerdo.

CIAO ISIDORO PIENSELO Y CUENTAME